



Alonso y Cía
CONSULTORES FISCALES

Boletín Informativo

Oficina Guadalajara
Blvd. Puerta de Hierro No. 5200
20 – 21B 3er. Piso
Fracc. Puerta de Hierro
Zapopan, Jalisco C.P. 45110

Oficina Cancún
A. Xcaret L2 – 04
Mza 2 SM 36
Edif. Corp. Las Palmas B-3
C.P. 77505
Cancún Quintana Roo

Oficina México
Av. de las Palmas 555
1er. Piso Despacho 103
Lomas de Chapultepec 11000
Deleg. Miguel Hidalgo
México, D.F.

Estimado Cliente:

El día de ayer se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se modifican diversos beneficios fiscales publicados en ese mismo órgano de difusión los días 5 de noviembre de 2007 y 26 de mayo de 2010, donde destacan los siguientes comentarios:

Industria Maquiladora

En el Decreto de fecha 5 de noviembre de 2007, se dieron a conocer beneficios a los contribuyentes de la industria maquiladora que determinen sus ingresos con base en el artículo 216-Bis de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR), donde se permite la aplicación de un crédito fiscal contra el Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).

Dicho beneficio estaba limitado a ser aplicado hasta el 31 de diciembre de 2011, sin embargo, mediante el Decreto publicado el día de ayer en el DOF, se modifica el Tercero Transitorio, prorrogando así la vigencia del estímulo hasta el 31 de diciembre de 2013, bajo el fundamento de continuar la política fiscal de fomento a las actividades productivas.

Así mismo, con el propósito de que las empresas del sector maquilador colaboren en la detección de abusos y prácticas indebidas, a partir del 1 de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2013, podrán aplicar el estímulo en comento, siempre que:

- I. Se presenten las declaraciones anuales o mensuales definitivas de impuestos federales a que estén obligados, en los términos y condiciones previstos por las disposiciones fiscales, con independencia de que en las mismas resulte o no cantidad a pagar;
- II. No tengan a su cargo créditos fiscales determinados, firmes o no, que no se encuentren pagados o garantizados.

- III. Presenten dictamen de sus estados financieros en los términos del Código Fiscal de la Federación, cuando se encuentren obligados a ello, o bien, cuando opten por no presentar dicho dictamen, presenten la información alternativa en los plazos y medios que, mediante reglas de carácter general, establezca el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
- IV. Presenten la declaración informativa de operaciones con terceros (DIOT), en los términos y condiciones previstos por las disposiciones fiscales;
- V. Presenten la Declaración Informativa de Empresas Manufactureras, Maquiladoras y de Servicios de Exportación (DIEMSE), en los términos y condiciones previstos por las disposiciones fiscales;

En específico, este requisito entrará en vigor en la fecha en la que el SAT señale mediante reglas de carácter general, que la DIEMSE se encuentra disponible y puede ser llenada y enviada por los contribuyentes a través de su página de Internet.

- VI. Su registro federal de contribuyentes se encuentre activo. Para estos efectos se considera que el registro está activo cuando éste no se encuentre en suspensión de actividades, inicio de liquidación o cancelado de acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes;
- VII. Los datos proporcionados al RFC no sean falsos o inexistentes y se presenten los avisos de cambio de domicilio fiscal y los relativos a apertura de establecimientos, sucursales y locales en donde se almacenen mercancías o, en general, cualquier local o establecimiento que se utilice para el desempeño de sus actividades;

- VIII. Cumplan con las obligaciones que en materia de comercio exterior establece el artículo 24 fracciones I, III, IV, VI, VII y IX del Decreto publicado el 1 de noviembre de 2006 en el DOF y modificado el 24 de diciembre de 2010;
- IX. Cuenten con la documentación que ampare las operaciones de comercio exterior;
- X. Atiendan los requerimientos de las autoridades para presentar la documentación e información que acredite el cumplimiento de sus obligaciones en materia fiscal o aduanera, en relación con las operaciones de maquila, y
- XI. El nombre o domicilio fiscal del proveedor o productor y destinatario o comprador, en el extranjero, señalado en el pedimento o en la factura correspondiente no sea falso o inexistente.

Además, se establece que el incumplimiento de cualquiera de esos requisitos, ocasionará que el SAT proceda a la suspensión del contribuyente en el Padrón de Importadores.

Donatarias Autorizadas

Por su parte, el Decreto publicado en el DOF el 26 de mayo de 2010 mediante el cual se otorgó a las donatarias autorizadas un estímulo fiscal, consistente en un crédito fiscal equivalente al monto del ISR que, en su caso, se cause por obtener ingresos por actividades distintas a los fines para los que fueron autorizados para recibir dichos donativos, cuando éstos excedieran del 10% de sus ingresos totales en el ejercicio, estaba limitado a ser aplicado hasta el 31 de diciembre de 2011.

Mediante la modificación del Único Transitorio de dicho Decreto, se prorroga la vigencia de este beneficio hasta el 31 de diciembre de 2013, bajo el argumento de que diversas donatarias autorizadas tienen una capacidad administrativa limitada,

por lo que el lapso de tiempo que se otorgó para que aplicaran el estímulo fiscal no ha sido suficiente para que dichas donatarias autorizadas ajusten su operación y sistemas contables para cumplir con el nuevo marco impositivo al que están sujetas.

Esperando que la presente información sea de utilidad, nos reiteramos a sus órdenes.

Atentamente,

Área Fiscal